

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Pasto, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Controversia Contractual

2017 - 00165(9790)

Guillermo Alberto Eraso López Vs.

Municipio de Pasto

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto

AUTO ACLARA SENTENCIA

Magistrada Ponente: **Beatriz Isabel Melodelgado Pabón**

Revisada la sentencia que profirió esta Corporación el 11 de agosto de 2021, a través de la cual se revocaron los ordinales *primero* y *segundo* de la sentencia que emitiera el *Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto* y se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, solicita el señor apoderado de la parte accionante se corrija su contenido respecto de un yerro sobre la fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios, de igual manera, la parte accionada solicita se aclare la sentencia porque considera que no se incluyó de forma expresa el valor de la condena en la parte resolutive.

CONSIDERACIONES

El señor apoderado judicial de la parte demandante, con memorial del 18 de agosto de 2021, solicitó se corrija la sentencia de 11 de agosto de 2021, en el ordinal segundo de la parte resolutive en razón a que ordena se cancelen los intereses moratorios a partir del 31 de diciembre de 1995, siendo la fecha correcta el 31 de diciembre de 2015. Misma solicitud que fue presentada por la entidad accionada.

De igual manera el señor apoderado de la parte demandada solicita se aclare la sentencia en el mismo ordinal para que se incluya de forma taxativa el valor por concepto de condena impuesta en la parte motiva del fallo.

En efecto, advierte la Sala que, en el ordinal segundo la parte resolutive de la sentencia a la que hacen alusión los apoderados, se decidió:

"SEGUNDO.- Condenar al **municipio de Pasto** a pagar, a título de indemnización por dicho incumplimiento, al señor **Guillermo Alberto Eraso López**, una suma que corresponda al valor de las utilidades pactadas, que el contratista esperaba percibir por la ejecución del contrato, y lo correspondiente a las pólizas que adquirió, y que se aprobaron por el **Municipio de Pasto**, valores respecto de los cuales se cancelarán los intereses moratorios a partir del 31 de diciembre de 1995, y que previamente se deberán indexar con base en el contenido de la parte resolutive de esta sentencia."

El análisis del contenido del ordinal que antes se transcribió permite a la Sala establecer que se cometió un error en su texto, puesto que existe una incongruencia entre la parte considerativa y resolutive de la sentencia, lo que implica un yerro de transcripción, puesto que la fecha correcta a partir de la cual se generan intereses moratorios, como se indica en la parte motiva es la del 31 de diciembre de 2015. Este yerro resulta subsanable con la aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, al que se debe acudir por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En la mencionada norma, que dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La corrección es viable, toda vez que la naturaleza del error permite asegurar que no medió voluntad reflexiva de la Sala en su emisión, y que con él no se crea ninguna discusión de tipo jurídico que excluyera el caso que es objeto de este análisis, de la aplicación del precepto jurídico mencionado¹.

En consecuencia, se corregirá el ordinal segundo que se emitió en reemplazo de aquel que se revocó, respecto de la sentencia que el 11 de febrero de 2020 emitió el Juzgado

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número: 41001-23-31-000-1995-08423-01(25467).

Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, contenido en la parte resolutive del fallo que el 11 de agosto de 2021 profirió el Tribunal Administrativo de Nariño.

Sin embargo, también se presentó solicitud de aclaración para que se incluya de manera expresa en la parte resolutive el valor establecido por concepto de condena en la parte motiva, no obstante, el fallo se emitió conforme con la normatividad que se debe aplicar, y es absolutamente claro respecto de la liquidación que se realizará por parte de la administración, puesto que entre las consideraciones de la sentencia (página 17) se encuentra el valor de la utilidad que el actor esperaba recibir y que se debe cancelar en los términos en los que allí se establece.

Amén del contenido del párrafo precedente, considera esta Corporación que es menester aclarar el proveído, aunque, tal como antes se mencionó, en la parte motiva se estableció el valor exacto respecto del cual se deberán realizar la indexación y las liquidaciones, por tal motivo se incluirá el valor determinado en aplicación del contenido del artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

En consecuencia, la providencia se corregirá y, aunque se considera que no ofrece motivo de duda, se aclarará su contenido en relación con los términos de las solicitudes, en lo que se refiere a su parte de resolutive para que exista congruencia con la parte motiva en el fallo que el 11 de agosto de 2021 profirió el Tribunal Administrativo de Nariño.

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Nariño**, Sala de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir el ordinal segundo que se emitió en reemplazo de aquel que se revocó, respecto de la sentencia que el 11 de febrero de 2020 emitió el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, contenido en la parte resolutive de la sentencia de 11 de agosto de 2021. El cual quedará así:

"SEGUNDO.- Condenar al municipio de Pasto a pagar, a título de indemnización por dicho incumplimiento, al señor Guillermo Alberto Eraso López, una suma que corresponda al valor de las utilidades pactadas, que el contratista esperaba percibir por la ejecución del contrato por un valor de once millones quinientos dieciséis mil seiscientos veintiún pesos con punto cero ocho centavos (\$11.516.621.08) y lo correspondiente a las pólizas que adquirió, y que se aprobaron por el Municipio de Pasto, valores respecto de los cuales se cancelarán los intereses moratorios a partir del 31 de diciembre de 2015, y que previamente se deberán indexar con base en el contenido de la parte resolutive de esta sentencia".

SEGUNDO.- El resto del contenido de la sentencia a la que se refiere este proveído, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se discutió y aprobó en sesión de Sala de la fecha, por los Magistrados,



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY



ÉDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Isabel Melodelgado Pabón'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN

Controversia Contractual
2017 - 00165(9790)
Guillermo Alberto Eraso López Vs.
Municipio de Pasto
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto